

PARTICIPACIONES PREFERENTES

Nulidad por error

[SJPI, N° 4, Hospitalet de Llobregat, del 5 de junio de 2013.](#)

Nulidad por error (Estimación) – Carga de la prueba de la correcta información (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Paloma Corbal)

Nulidad por error: “La acción de nulidad que se ejercita (...) se basa en la ausencia de consentimiento ligado a la falta de información facilitada (...). Debe quedar acreditado que el actor prestó su consentimiento contractual por error sustancial, en el sentido de que éste recayó sobre la sustancia de la cosa objeto del contrato o sobre las condiciones de aquélla que motivaron su celebración. (...) Como recoge la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero 1994, “para ser invalidante el error padecido en la formación del contrato, además de ser esencial, ha de ser excusable (...)”. Es inexcusable el error (Sentencia 4 enero 1982), cuando pudo ser evitado empleando una diligencia media o regular (...). Como establece la Sentencia de 30 mayo 1991, la apreciación del error sustancial en los contratos ha de hacerse con criterio restrictivo cuando de ello dependa la existencia del negocio (...)”.

Carga de la prueba de la correcta información: “(...) Es exigible y se convierte en fundamental la existencia de una conducta de diligencia y transparencia y el desarrollo de una gestión ordenada y prudente, cuidando los intereses del cliente como propios (...). Es la entidad financiera la que debe acreditar que ha cumplido con dicho cometido suministrando toda la información precisa y necesaria para que el cliente pudiese prestar un consentimiento válido (...). En definitiva, corresponde a Catalunya Banc conforme a las normas de distribución del “onus probandi” (...) acreditar que suministró al cliente la información necesaria para que éste se formase un conocimiento cabal de las características del producto ofertado y pudiese prestar un consentimiento válido para la operación (...) sin que pueda exigirse al cliente la prueba de un hecho negativo cual sería la falta de información. (...) La parte demandada (...) estaba obligada a acreditar haber facilitado toda la información necesaria del cambio de producto contratado (...) todo lo más teniendo en cuenta la existencia de un cambio fundamental de condiciones como lo eran el vencimiento perpetuo de la orden (...) y sobre todo el riesgo inherente a las preferentes de no poder recuperar el capital invertido”.

[Texto completo de la sentencia](#)
